

§ 101. Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, modificado por Leyes Orgánicas 9/1994, de 24 de marzo y 3/1999, de 8 de enero. Artículo 12.10 (BOEs núms. 51, de 1 de marzo de 1983, 72, de 25 de marzo de 1994 y 8, de 9 de enero de 1999)

Artículo 12

Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en los términos que establezcan

las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

10. Pesas y medidas. Contraste de metales.

§ 102. Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios del Estado al Consejo General Interinsular de Baleares, en materia de Industria y Energía. Anexo I. B).2 (BOE núm. 247, de 15 de octubre de 1982)

ANEXO I

B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonómico e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren al Ente Preautonómico dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones en las materias que se señalan:

2. Verificación de controles y funciones de metrología.— Se transfieren al Ente Preautonómico las funciones que realizan, en su ámbito territorial, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sobre tramitación de expedientes, inspecciones en materia de normalización y verificación, contrastación y control en las materias a que se refieren las disposiciones que figuran en el anexo II.